

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2019-1087 *Resolución por la que se aprueba el deslinde parcial del monte Soprado, El Pero y Mancorbo, número 77 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria y perteneciente a la Junta Vecinal de Argüébanes.*

Considerando, a los efectos de los artículos 69.1, 71, 72 y 75 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes (en adelante Reglamento de Montes), que el monte "Soprado, El Pero y Mancorbo", número 77 del Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, situado en el término municipal de Camaleño y perteneciente a la Junta Vecinal de Argüébanes, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes al tomo 14 del archivo, libro 3º del Ayuntamiento de Camaleño, folio 229, finca 558, cuya inscripción 1ª se practicó el 5 de junio de 1951,

Visto el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza, incluidas las materias de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos,

Visto el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 8/1981, Estatuto de Autonomía para Cantabria, que establece la competencia de dicha Comunidad Autónoma en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos,

Visto el artículo 21.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en adelante Ley de Montes), y 79.1 del Reglamento de Montes, según los cuales es competencia de la Administración Forestal el deslinde de todos los montes públicos,

Examinado el expediente de realización del deslinde parcial del monte "Soprado, El Pero y Mancorbo", número 77 del Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se observan cumplidos todos los trámites legalmente establecidos, incluido el informe del jefe de Servicio de Montes, tal como obliga el artículo 125 del Reglamento de Montes,

RESUELVO

Primero. Que se apruebe el deslinde parcial del monte "Soprado, El Pero y Mancorbo", núm. 77 del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, situado en el término municipal de Camaleño y perteneciente a la Junta Vecinal de Argüébanes, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, con las denominaciones, cabida y límites que a continuación se expresan:

- Comunidad Autónoma: Cantabria.
- Provincia: Cantabria.
- Número del catálogo: 77.
- Nombre: Soprado, El Pero y Mancorbo.
- Término municipal: Camaleño.
- Pertenencia: Junta Vecinal de Argüébanes.
- Paraje donde se realiza el deslinde parcial: Artañín - Salceda.
- Descripción de linderos (no enclavados):

La línea levantada (parte del perímetro del monte) queda definida por los piquetes 17 a 36, que se encuentran en los parajes de Salceda y Artañín, lindando con fincas particulares, cuyos propietarios y características se describen en las actas e informes y figuran en el plano.

JUEVES, 14 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 32

- Enclavados:

ENCLAVADO A: Poseído por los Hermanos Lastra Hernández. Finca ocupada en parte por una franja de pradera que atraviesa el enclavado desde el sureste al noroeste. Alrededor de la pradera encontramos zonas con arbolado disperso de rebollo que se mezcla con otras ocupadas con espinos blancos, madreselvas, helechos, zarzas y escobas. El enclavado se encuentra, en general, rodeado por arbolado maduro de rebollo. La finca queda definida por la línea quebrada que une los piquetes 1 al 16 y vuelta al 1.

- Cabidas y longitudes:

Cabida total de la finca enclavada deslindada (Enclavado A): 3,90 ha.

Perímetro de la finca enclavada deslindada (Enclavado A): 962,13 m.

Resto del perímetro deslindado: 618,56 m.

Perímetro total deslindado: 1.580,69 m.

Segundo. Que se declare atribuida parcialmente al monte la finca rústica del pueblo de Argüébanes, que se corresponde con la parcela catastral 452 del polígono 32, del catastro de rústica de Camaleño y que se encuentra contenida en la finca registral 8.350.

Que se acuerde gestionar la cancelación parcial de la mencionada inscripción registral (finca registral 8.350), en cuanto resulta contradictoria con la descripción del monte.

Que se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral, en cuanto resultase contradictoria con la descripción del monte.

Tercero. Reconocer como poseído por particular el enclavado resultante del presente deslinde parcial:

- Enclavado A: Se encuentra poseído por los Hermanos Lastra Hernández.

Cuarto. Que se cancele la anotación preventiva de deslinde efectuada en el Registro de la Propiedad de Potes de la finca:

Libro: 45.

Folio: 146.

Finca: 8350.

Tomo: 208.

Inscripción: 1ª.

Quinto. Que se desestimen las reclamaciones formuladas en el periodo de vista del expediente por las personas/entidades que aparecen a continuación, declarándose agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

- D. Pedro Luis Calleja Pueyo, actuando en nombre de D. Gervasio Lastra Álvarez, Dña. Ana María Hernández Romero, Dña. Mónica Lastra Hernández, Dña. Emma Lastra Hernández y D. Marcos Lastra Hernández.

Sexto. Que se lleven los datos resultantes del presente deslinde al Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Séptimo. Que se lleven los datos resultantes del presente deslinde al Registro de la Propiedad.

Octavo. Que se proceda seguidamente al amojonamiento del perímetro resultante del presente deslinde parcial.

CVE-2019-1087

JUEVES, 14 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 32

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo. Las demandas relativas al dominio, la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, podrán presentarse ante la jurisdicción civil en los términos y plazos regulados en esta.

Santander, 6 de febrero de 2019.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2019/1087](#)